



**34° Notaría de Santiago - Eduardo Diez
Morello**

Luis Thayer Ojeda 359 - Providencia
www.notariadiez.cl - Fono: 22 896 33 90

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONTRATO DE EMISION DE BONOS' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 23-06-2022 bajo el Repertorio 9995.

Firmado electrónicamente por EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Titular de la 34° Notaría de Santiago, a las 16:36 horas del día de hoy.
Santiago, 23 de junio de 2022

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 012-202226411



Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



REPERTORIO N° 9.995-2022.-

KVC/ BM – S FERNANDEZ

BK SPA - BCO CHILE – CONTRATO EMISION BONOS

OT 26411

**CONTRATO DE EMISION DE BONOS
DESMATERIALIZADOS POR LINEA DE TITULOS DE
DEUDA**

BK SPA
como emisor

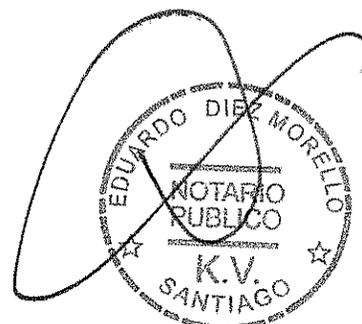
Y

BANCO DE CHILE
como representante de los tenedores de bonos

Y

BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, comparecen:



Código de Verificación: 012-202226411





Don **PAUL ABOGABIR MÉNDEZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos diecisiete guión uno, y don **RAFAEL DE LA MAZA DOMÍNGUEZ**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos treinta y seis mil ciento un guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **BK SpA** sociedad del giro financiero y crediticio, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos siete mil quinientos cincuenta y tres guión dos, todos domiciliados en esta ciudad, avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, piso quince, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente también denominado el "Emisor", el "Deudor" o la "Sociedad", por una parte; y por la otra, Doña **VANESSA RINGWALD**, alemana, casada, factor de comercio, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones ciento treinta mil setecientos noventa y nueve guion dos, y don **CRISTOBAL ALBERTO LARRAIN SANTANDER**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también denominada el "Representante de los Tenedores de Bonos", o el "Representante" o el "Banco Pagador", según

corresponda; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas anteriormente citadas, y exponen: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante la "Ley de Mercado de Valores"; en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, en adelante la "Ley de Sociedades Anónimas"; en el Decreto número setecientos dos de dos mil once, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas; en la Norma de Carácter General número treinta, de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la "NCG número treinta"; en la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "Ley del DCV"; en el Decreto número setecientos treinta y cuatro de dos mil once, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "Reglamento del DCV"; en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV"; en las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a los acuerdos adoptados por el Directorio de BK SpA en sesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós y cero nueve de junio de dos mil veintidós, vienen en celebrar el presente contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores, en adelante el "Contrato de Emisión" o el "Contrato", conforme al cual serán emitidos bonos de BK SpA, en

Código de Verificación: 012-202226411

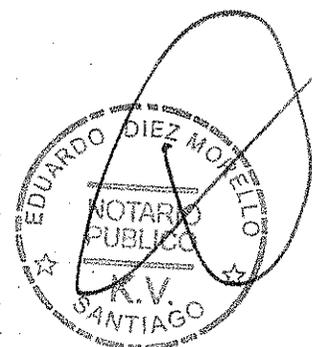




adelante los "Bonos", actuando Banco de Chile como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los Bonos emitidos de conformidad al Contrato de Emisión y como banco pagador. Esta emisión de bonos, en adelante la "Emisión", será desmaterializada. Los Bonos serán colocados en el mercado en general y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "DCV". Los términos y condiciones del Contrato de Emisión son los siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:- Definiciones:-** Para todos los efectos del presente Contrato de Emisión y sus anexos y, a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, se estará a lo siguiente: **Uno.** Los términos con mayúscula (salvo cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio), tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula de definiciones; y, **Dos.** Según se utiliza en el presente Contrato de Emisión: (i) cada término contable que no esté definido de otra manera en el presente instrumento tendrá el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera o *International Financial Reporting Standards* ("IFRS", por sus siglas en inglés); (ii) cada término legal que no esté definido de otra manera en el presente instrumento tendrá el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y, (iii) los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del presente Contrato de Emisión. Sin perjuicio de otros términos definidos más adelante, las definiciones que a continuación se indican tendrán, para efectos de

este Contrato, los siguientes significados: "**Banco Pagador**": será Banco de Chile o el que en el futuro lo reemplazare; "**Bolsa de Comercio**": será la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.; "**CMF**": será la Comisión para el Mercado Financiero; "**Contrato de Emisión**" o "**Contrato**": será el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo; "**DCV**": significa Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; "**Día Hábil Bancario**": será aquél en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para la realización de las operaciones propias de su giro; "**Diario**" o "**Diario de amplia circulación nacional**": será el diario electrónico "El Líbero" y, si éste no existiere, se entenderá por tal el Diario Oficial; "**Documentos de la Emisión**": significará el Contrato de Emisión y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la CMF con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.- "**Efectivo y Equivalente al Efectivo**": significará la partida correspondiente al efectivo y equivalente al efectivo de los Estados Financieros del Emisor al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décimo Cuarta, número Siete del presente instrumento.- "**Emisor**" o "**Deudor**": será BK SpA; "**Escrituras Complementarias**": significa las respectivas escrituras complementarias de este instrumento, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.- "**Estados Financieros**": serán los estados de situación financiera, estado de resultados integrales por función,

Código de Verificación: 012-202226411





estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujo efectivo directo y demás antecedentes del Emisor preparados de acuerdo con IFRS o las normas que las reemplazaren, y de conformidad con lo dispuesto por la Comisión para el Mercado Financiero; **“Fechas de Pago de Intereses”**: serán aquéllas en las cuales el Banco Pagador, por cuenta del Emisor, pagará a los Tenedores de Bonos sólo los intereses devengados; **“Fechas de Pago de Intereses y Amortizaciones”**: serán aquellas en las cuales el Banco Pagador, por cuenta del Emisor, pagará a los Tenedores de Bonos los intereses devengados y la cuota del capital correspondiente; **“Filial”**, **“Matriz”** y **“Coligada”**: serán aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas; **“Línea”** o **“Línea de Bonos”**: será la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente Contrato de Emisión; **“Pesos”**: será la moneda de curso legal chilena; **“Representante de los Tenedores”** o **“Representante de los Futuros Tenedores de Bonos”**: será Banco de Chile o el que en el futuro lo reemplazare; **“Tabla de Desarrollo”**: será la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos; **“Tenedor de Bonos”**: será cualquier inversionista que haya adquirido y mantuviese inversiones en Bonos emitidos con cargo a la Línea a que se refiere el presente Contrato, en la fecha de que se trate; **“Total Pasivos Corrientes”**: significará la partida del mismo nombre contenida en los Estados Financieros del Emisor al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décimo Cuarta número Siete del presente instrumento.- **“Total Pasivos No**

Corrientes”: significará la partida del mismo nombre contenida en los Estados Financieros del Emisor al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décimo Cuarta número Siete del presente instrumento.- **Total Pasivos Netos**”: significará el equivalente a la suma del Total Pasivos Corrientes con el Total Pasivos No Corrientes, descontado el Efectivo y Equivalente al Efectivo, para los efectos de lo establecido en la cláusula Décimo Cuarta número Siete del presente instrumento.- **Unidad de Fomento**” o **UF**”: será la unidad de reajuste que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile de conformidad a la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y al Capítulo I I punto B punto tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, o de las normas que los reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente, se le encomendare a otro organismo la función de fijar la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éste. Si, por cualquier motivo, dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período, con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.- **CLÁUSULA**

Código de Verificación: 012-202226411





SEGUNDA. Antecedentes del Emisor:- **Uno. Nombre.** El nombre del Emisor es BK SpA, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos siete mil quinientos cincuenta y tres guión dos; **Dos. Nombre de Fantasía.** BK; Kaufmann Servicios Financieros; y KSF.- **Tres. Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es avenida Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, piso quince, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, Chile; **Cuatro. Inscripción.** La Inscripción del Emisor en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero se encuentra actualmente en trámite; y, **Cinco. Información Financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- **CLAÚSULA TERCERA:- Designación, antecedentes y remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador:-** **Uno. Designación.** El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador a Banco de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, el cual, por intermedio de sus representantes indicados en la comparecencia de este instrumento, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor, más adelante; **Dos. Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago; **Tres. Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, percibirá la siguiente

remuneración por parte del Emisor: **(i)** Una Comisión Anual equivalente en Pesos, de ciento sesenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada emisión con cargo a la línea, pagadera al momento de la colocación parcial o total, y posteriormente en las fechas de aniversario de dicha colocación y, **(ii)** Una comisión por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la cantidad equivalente a noventa Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria.- **Cuatro. Gastos.** Los gastos necesarios y acreditados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos para el desempeño de cualesquiera de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas y equipos, publicación de avisos, y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer los fondos previa y oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos; y, **Cinco. Remuneración del Banco Pagador.** Banco de Chile percibirá por sus funciones de Banco Pagador una comisión anual equivalente en Pesos a la cantidad de cuarenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, por cada serie de Bonos con cargo a la Línea, pagadera a contar del vencimiento del primer pago de cupón. Para que Banco de Chile pueda cumplir con su labor de Banco Pagador de los Bonos, se requerirá que el Emisor le provea de los fondos suficientes para el pago de los intereses y el capital que corresponda, mediante el depósito de fondos disponibles por

Código de Verificación: 012-202226411

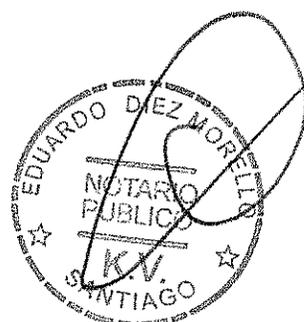




medio de transferencia LBTR, con una antelación mínima de un Día Hábil Bancario a la fecha de cada pago.- **CLÁUSULA CUARTA. Designación y antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores:-** Uno. Designación. Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado a Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos, para efectos de que mantenga en depósito los Bonos; **Dos. Nombre.** El nombre del DCV es “Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores”; **Tres. Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes; y, **Cuatro. Remuneración del DCV.** Conforme al instrumento denominado “Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera”, suscrito entre el Emisor y el DCV con fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afectada a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al “Depósito de Emisiones Desmaterializadas”, las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor.- **CLÁUSULA QUINTA:- Monto, antecedentes, características y condiciones de la Emisión:-** Uno. Monto

máximo de la Emisión. El monto máximo de la Línea de Bonos que se conviene en virtud del presente Contrato de Emisión, será la cantidad de dos millones de Unidades de Fomento, equivalentes a esta fecha a la suma de sesenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve millones setecientos cuarenta mil Pesos. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos o en Unidades de Fomento y, en caso de estar expresada en Pesos, se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de cada Escritura Complementaria a este instrumento, para efectos de calcular el cumplimiento y no sobrepasar el monto máximo autorizado de la Línea. Con todo, dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, hasta por el cien por ciento del monto autorizado de ésta, con el objeto exclusivo de financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. El monto nominal de capital de todas las emisiones que se efectúen con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se mencionará si tales emisiones son en Pesos o en Unidades de Fomento, y se indicará el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en dicha moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos, se estará al valor de la Unidad de Fomento

Código de Verificación: 012-202226411





vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que den cuenta tanto de una nueva emisión como de los Bonos vigentes y colocados previamente en virtud de otras emisiones con cargo a la Línea; **Dos. Plazo de la Línea.** La Línea de Bonos tendrá un plazo máximo de duración de diez años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la CMF. Dentro de dicho plazo deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones que se efectúen con cargo a la Línea; **Tres. Características Generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea **(i)** serán destinados al mercado en general y se emitirán desmaterializados, en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; **(ii)** no serán convertibles en acciones del Emisor; **(iii)** estarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento, según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; y **(iv)** serán pagaderos en Pesos conforme se indica más adelante en esta cláusula. Para efectos de la Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series de la Línea, sin indicar su sub-serie, se hará extensiva dicha referencia a todas las sub-series de la o las series respectivas; **Cuatro. Condiciones económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias que se otorgarán con motivo de cada emisión con cargo a la Línea. Éstas deberán contener, a lo menos, las menciones señaladas a continuación, además de las condiciones que estableciere la CMF en normas de carácter general dictadas al

efecto: (i) monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea que estuviere disponible al día del otorgamiento de la Escritura Complementaria que dé cuenta de una nueva emisión con cargo a la Línea; (ii) series o sub-series que contenga dicha emisión, si correspondiere; plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; (iii) número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; (iv) valor nominal de cada Bono; (v) plazo de colocación de la respectiva emisión; (vi) plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; (vii) tasa de interés o procedimiento para su determinación; especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida; período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; (viii) cupones de los Bonos; Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón; monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón; y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos, si estuvieren expresados en Pesos, o en su equivalencia en Pesos a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago, si estuvieren expresados en Unidades de Fomento; (ix) fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; (x) moneda de pago; (xi) reajustabilidad, si

Código de Verificación: 012-202226411





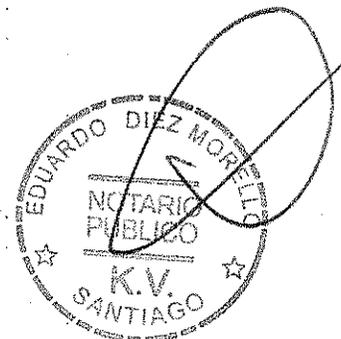
correspondiese; (xii) uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva; (xiii) determinación del agente colocador; (xiv) régimen tributario; y (xv) código nemotécnico;

Cinco. Declaración de los Bonos colocados. Dentro de los diez días corridos siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una emisión efectuada con cargo a la Línea, o a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva emisión, con expresión de sus series o sub-series, si correspondiere, el valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen del presente Contrato de Emisión;

Seis. Bonos Desmaterializados al Portador. Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y, por ende, (i) los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; (ii) mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General

número setenta y siete, de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la "NCG número setenta y siete" y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la cláusula octava de este instrumento y sólo en los casos allí previstos; y, (iii) la numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete, ya indicada; **Siete. Cupones para el Pago de Intereses y Amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha que corresponda efectuar dicho pago, de acuerdo al

Código de Verificación: 012-202226411

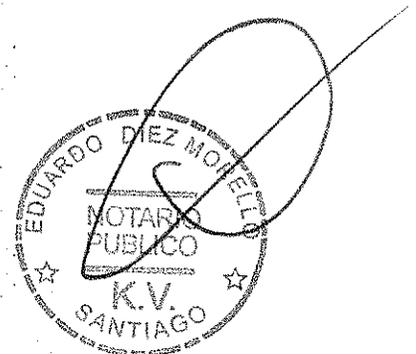
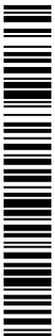




procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba al Banco Pagador el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca; **Ocho. Intereses.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas de vencimiento no fuese Día Hábil Bancario, el vencimiento de la respectiva cuota de intereses se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo; **Nueve. Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias y sus tablas de desarrollo. En caso que alguna de dichas fechas de vencimiento no fuese Día Hábil

Bancario, el vencimiento de la respectiva cuota de amortización de capital se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas de vencimiento que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez, desde el día de la mora y hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón; **Diez. Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán: **(i)** contemplar la Unidad de Fomento como unidad de reajustabilidad, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste y, por tanto, el monto de dichas cuotas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, en cuyo caso se pagarán en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga a la respectiva fecha de vencimiento; o, **(ii)** estar expresados en Pesos sin reajustes, en cuyo caso deberán pagarse en esa misma moneda,

Código de Verificación: 012-202226411

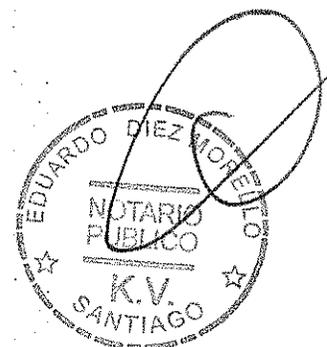




todo según se señale en las respectivas Escrituras Complementarias; **Once. Lugar de Pago.** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán en la dirección de la sede principal del Banco Pagador, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para éste. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para efectuar la totalidad de los pagos que correspondan, no efectuará pagos parciales. Para efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV y, en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos; **Doce. Rescate Anticipado.** Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos de

cualquiera de las series o sub-series emitidas al amparo de la presente Línea, en las fechas y períodos que se indiquen en la Escritura Complementaria respectiva. Para estos efectos, en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la correspondiente serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria, a: (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o (ii) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la **Tasa de Prepago**, según ésta se define a continuación. Dicho valor presente corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "**SEBRA**", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o (iii) el valor equivalente al mayor valor que resulte entre lo indicado en los numerales (i) y (ii) anteriores. Para los efectos de lo dispuesto en el literal (ii) precedente, la "**Tasa de Prepago**" será equivalente a la suma de la "**Tasa Referencial**" más un "**Spread de Prepago**". La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías *Benchmark* de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile

Código de Verificación: 012-202226411





y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías *Benchmark*. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías *Benchmark*, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa *Benchmark* informada por la Bolsa de Comercio, para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos instrumentos que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías *Benchmark*, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado que realizará el Emisor: (a) el primer instrumento con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado; y, (b) el segundo instrumento con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Las Categorías *Benchmark* de Renta Fija que se utilicen para los efectos de esta cláusula, serán las específicas para su moneda correspondiente, según aquellos correspondientes a instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías *Benchmark* de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los instrumentos en punta de aquellas Categorías *Benchmark* para instrumentos denominados en Unidades de Fomento o Pesos

nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa *Benchmark* una hora veinte minutos pasado meridiano" del sistema SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos instrumentos según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de cada instrumento a interpolar durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías *Benchmark* de Renta Fija o si por alguna razón la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia (según se singularizan más adelante) una cotización de la tasa de interés para los bonos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como

Código de Verificación: 012-202226411





para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la **Tasa Referencial**. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Caben dentro de este concepto los errores de transcripción o copia, de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación de sustento. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: **Banco de Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile y Banco Itaú-Corpbanca**. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago y detalle de su cálculo que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. En caso que se rescate anticipadamente sólo una parte de los Bonos de una serie

o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos de las series o sub-series respectivas se rescatarán. Para estos efectos el Emisor publicará un aviso en el Diario, y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se rescatará anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series de los Bonos que se rescatarán, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada, que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieron algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la que se dejará constancia del número y la serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo el Emisor publicará por una vez en el Diario los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación, a lo menos, del monto que se rescatará anticipadamente, del número y serie o sub-serie de los Bonos que se rescatarán, de la fecha en que se

Código de Verificación: 012-202226411





materializará el rescate anticipado y, en caso de ser procedente, de la Tasa de Prepago aplicable o del mecanismo para calcular la Tasa de Prepago si ella no pudiere ser incluida en el aviso. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaron rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos hubieren sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una o más series o sub-series, el Emisor publicará un aviso por una vez en el Diario, indicando este hecho, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. En tal aviso se señalará, a lo menos, el monto que se rescatará anticipadamente, el número y serie o sub-serie de los Bonos que se rescatarán, la fecha en que se materializará el rescate anticipado y, en caso de ser procedente, de la Tasa de Prepago aplicable o el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago si ella no pudiere ser incluida en el aviso. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. Los intereses de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado y, a contar de esa fecha, los

Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno. En consecuencia, los intereses y reajustes, si correspondiere, de los Bonos sorteados cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente; **Trece. Moneda de Pago.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. Los Bonos expresados en Unidades de Fomento se pagarán en Pesos al valor equivalente de la UF al día del respectivo pago, y los Bonos expresados en Pesos se pagarán en esa misma moneda; **Catorce. Garantías.** Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil; **Quince. Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie; **Dieciséis. Régimen Tributario.** Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo

Código de Verificación: 012-202226411





de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que, para efectos de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos de las respectivas series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten; y, **Diecisiete. Uso general de fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al (i) financiamiento del giro del Emisor, consistente en el otorgamiento de créditos y leasings automotrices a terceros, (ii) financiamiento de inversiones del Emisor, (iii) refinanciamiento de pasivos del Emisor y (iv) otros fines corporativos generales del Emisor.- **CLÁUSULA SEXTA. Menciones que se entienden incorporadas en los Títulos Desmaterializados:-** Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos de los Bonos son las siguientes: **Uno.** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **Dos.** Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias a ellas, en su caso, y número y fecha

de la inscripción de la Línea de Bonos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero; **Tres.** La expresión de la serie o sub-series correspondiente y el número de orden del título; **Cuatro.** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco.** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis.** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete.** Constancia de que esta emisión no contará con garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; **Ocho.** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve.** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez.** Indicación del procedimiento de rescate anticipado; **Once.** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce.** Fecha del Bono, sello del Emisor y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece.** Se entiende que cada Bono lleva la siguiente leyenda: *"Los únicos responsables del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Comisión para el Mercado Financiero haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente"*; y, **Catorce.** Indicación de

Código de Verificación: 012-202226411





que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos tenedores de bonos que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV, pudiendo participar además quienes tengan un "bono" materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de Bonos materializados que se encuentren inscritos en los registros especiales del Emisor con cinco días hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el registro directo de la tenencia de Bonos, las circunstancias de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:- Certificado de Posiciones**:- Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce *bis* de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor.- **CLÁUSULA OCTAVA**:- **Uno. Entrega de los Títulos.** Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma

que contemplen la Ley, la NCG número setenta y siete y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta días hábiles contados desde la fecha en que se solicite su entrega, conforme a lo dispuesto en la NCG número setenta y siete. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: el DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo respectiva. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado

Código de Verificación: 012-202226411





el Emisor. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del agente colocador que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el referido agente colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión; y, **Dos. Suscripción o adquisición.** La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o Escrituras Complementarias posteriores válidamente acordadas.- **CLÁUSULA NOVENA. Dominio y Transferencia de los Bonos:-** Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado aquel quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de Bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una

comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el agente colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el agente colocador y los Tenedores de las posiciones, se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el agente colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del agente colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA:- Personas Autorizadas para Firmar los Títulos:- Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de

Código de Verificación: 012-202226411





acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la CMF, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmadas conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:- Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos:-** Uno. (i) Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la CMF, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; (ii) Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las

Bolsas de Valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: a) La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un Diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título cupón respectivo a hacer valer su derecho; y, b) La constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra a) precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; (iii) Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere

Código de Verificación: 012-202226411





procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; (iv) Asimismo, la publicación de los avisos señalados en los numerales (ii) y (iii) precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y, (v) Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos; **Dos.** En todas las situaciones que se refiere el número Uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades; y, **Tres.** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en los casos contemplados en el número Uno de esta cláusula, el costo que implique el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Inconvertibilidad:**- Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato de Emisión no son

convertibles en acciones del Emisor.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:- Reglas de Protección a los Tenedores de Bonos, Declaraciones, y Seguridades del Emisor:-** El Emisor declara y garantiza expresamente que, a la fecha de celebración del presente Contrato: **Uno.** Es una sociedad por acciones chilena constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile; **Dos.** La suscripción y cumplimiento del Contrato no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor; **Tres.** Las obligaciones que asume derivadas de este Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos; **Cuatro.** Ni él, ni sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas; **Cinco.** Cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro sin las cuales podría afectarse adversa y sustancialmente su situación financiera o sus resultados operacionales; y, **Seis.** Que los Estados Financieros del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, preparados sobre la base de IFRS y de otras normativas contables establecidas por la CMF y por otras entidades reguladoras, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor a la fecha antes indicada. Asimismo, que no tiene, a su mejor saber y entender, endeudamiento, pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudiere afectar adversa y substancialmente su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago según lo



previsto en éste Contrato, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros.- **CLÁUSULA DÉCIMO**

CUARTA. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones:- Mientras

el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno. Cumplimiento de la Legislación Aplicable.**

Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas;

Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría. Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas e instrucciones impartidas por la CMF o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y de la empresa de auditoría externa (la "Empresa de Auditoría Externa") del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en este número.



Además, deberá contratar y mantener a alguna Empresa de Auditoría Externa para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales la Empresa de Auditoría Externa deberá emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que (i) si, por disposición de la CMF, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato, en adelante los "Resguardos", y/o (ii) si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas e instrucciones contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor deberá, dentro de un plazo de veinte días hábiles contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a la Empresa de Auditoría Externa que, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determine la Empresa de Auditoría Externa, dentro del plazo de veinticinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la Empresa de Auditoría Externa evacue su informe, debiendo el Emisor ingresar a la CMF

Código de Verificación: 012-202226411





la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva, en un plazo no mayor al plazo de entrega de los próximos estados financieros. Para lo anterior, no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde la aprobación de la CMF a la modificación del Contrato respectivo. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto modificar el Contrato exclusivamente para ajustarlo a cambios en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato y ello no afectare a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros,

debiendo acompañar a su presentación un informe de la Empresa de Auditoría Externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente Contrato. Asimismo, el Emisor incorporará en sus Estados Financieros una nota en la que se indique el valor cada una de las cuentas que componen los Resguardos financieros asociados al Contrato de Emisión y a otros acreedores del Emisor. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante toda la vigencia de la Línea, a dos clasificadoras de riesgo registradas en la CMF. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida durante toda la vigencia de la Línea;

Tres. Información sobre la Colocación de Bonos. Informar a la CMF la cantidad de Bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea o del vencimiento del plazo de colocación de la respectiva serie;

Cuatro. Entrega de Estados Financieros al Representante de los Tenedores de Bonos. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, copia de sus Estados Financieros

Código de Verificación: 012-202226411





trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar dentro de los cinco días hábiles de recibidos de sus clasificadores de riesgo privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas por medio de este instrumento, particularmente en esta cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la CMF acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la CMF, una carta suscrita por el Gerente General o quien haga sus veces que, a la fecha, señalando que el Emisor ha dado cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en el Contrato y señalando el Nivel de Endeudamiento al término del pertinente trimestre fiscal conforme lo estipulado en el número Siete siguiente; **Cinco. Citaciones a Juntas.** Notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento; **Seis. Comunicación de Hechos Esenciales.** Dar aviso por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, en igual fecha en que deba informarse a la CMF, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado

o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces y, en cuanto proceda, por la Empresa de Auditoría Externa, debiendo ser remitido al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado; **Siete. Nivel de endeudamiento financiero.** El Emisor mantendrá en sus Estados Financieros una relación de endeudamiento, medida como Total Pasivos Netos dividido por el Patrimonio Total, no superior a ocho coma cero veces a contar de la medición que se efectúe al día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El Emisor revelará en una nota de los Estados Financieros, el valor del indicador a la fecha de cierre del período correspondiente junto con el respectivo límite de endeudamiento para dicho período.- **Ocho. Operaciones con Personas Relacionadas.** No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas distintas de sus filiales, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, la información acerca de las operaciones con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente número; y, **Nueve. Provisiones.** Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda

Código de Verificación: 012-202226411





afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, sobre la base de las normas e instrucciones contables establecidas por la CMF y por otras entidades reguladoras. Esta obligación no afectará ni regirá para las empresas filiales o coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de provisiones de contingencia.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Eventual Fusión, División o Transformación de la Sociedad Emisora, Creación de Filiales, Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Modificación del Objeto Social del Emisor:-** **Uno. Fusión.** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias imponen al Emisor; **Dos. División.** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos; **Tres. Transformación.** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas

las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna; **Cuatro. Creación de filiales.** La creación de filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias; **Cinco. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas.** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado y a las normas del Título Décimo Sexto de la Ley de Sociedades Anónimas; y, **Seis. Modificación del Objeto Social del Emisor.** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá en los mismos instrumentos por medio de los cuales se realizan las modificaciones, que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.-
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Información:- Mientras esté vigente el presente Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la CMF. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información pública que proporcione a la CMF, así

Código de Verificación: 012-202226411





como aquellos otros informes y antecedentes que deba proporcionar a dicho servicio en conformidad a las normas de la Ley de Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos en los términos previstos en el número Cuatro de la cláusula Décimo Octava siguiente.- **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Incumplimiento del Emisor**:- Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta de Tenedores de Bonos constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos: **Uno.** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos; **Dos.** Si el Emisor no diere

cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en los números Cuatro y Seis de la cláusula Décimo Cuarta, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos;

Tres. Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días (excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en el número Siete de la cláusula Décimo Cuarta), luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento definido en la cláusula Décimo Cuarta, número Siete, este plazo será de ciento veinte días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en el numeral Dos anterior, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la CMF mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, literal (b), de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor;

Código de Verificación: 012-202226411

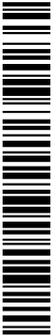




Cuatro. Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada del equivalente al **cinco** por ciento del total de los activos del Emisor, según se informe en sus últimos Estados Financieros trimestrales. Para los efectos de este numeral, se entenderá que un acreedor cobra legítimamente al Emisor, cuando éste último no objete, ni dispute en su legitimidad con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación del cobro; **Cinco.** Si el Emisor incurriere en cesación de pagos, interpusiere una solicitud de liquidación voluntaria o incurriere en alguna causal de inicio de un procedimiento concursal de liquidación, según lo establecido en la Ley número veinte mil setecientos veinte; o si se iniciare cualquier procedimiento concursal de liquidación por o en contra del Emisor; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con la Ley número veinte mil setecientos veinte; o solicitare la designación de un liquidador, interventor, veedor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir

alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento concursal de liquidación en que el Emisor tenga la calidad de deudor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente al **veinte** por ciento del patrimonio del Emisor, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor; **Seis.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este Contrato o en sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración; y, **Siete.** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviere anticipadamente el Emisor; o si se disminuyere por

Código de Verificación: 012-202226411





cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en el número Siete de la cláusula Décimo Cuarta.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. De los Tenedores de Bonos y sus Representantes:-** **Uno. Representante de los Tenedores de Bonos.** Será Representante de los Tenedores de Bonos, según se ha expresado, Banco de Chile quien, por intermedio de sus representantes, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Futuros Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en la cláusula Tercera de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del período que hubiere ejercido el cargo; **Dos. Elección, Reemplazo y Remoción.** El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta General de Tenedores de Bonos. Ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la CMF, al DCV y al Emisor al día siguiente hábil de efectuado; **Tres. Facultades y Derechos.** Además de las facultades que les corresponden como mandatario y

de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el presente Contrato y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y Bonos vencidos. Los Bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante de los Tenedores de Bonos en interés de todos o algunos de los tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante de los Tenedores de Bonos. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido de conformidad con el Título Décimo Sexto de la Ley de Mercado de Valores, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales. Asimismo, el Representante de los Tenedores de Bonos, estará facultado para examinar los

Código de Verificación: 012-202226411

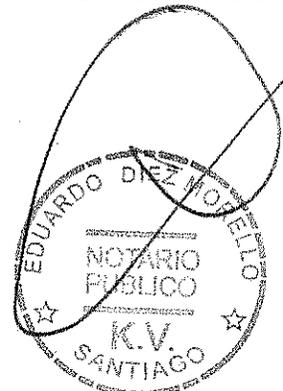




libros y documentos del Emisor, en la medida que sea necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor; **Cuatro. Deberes y Prohibiciones.** El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos, a solicitud de estos últimos, informará a sus representados, sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato de Emisión, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses

de sus representados, éste deberá: **(i)** Recibir la información financiera del Emisor; **(ii)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión; **(iii)** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda; **(iv)** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello; **(v)** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan; **(vi)** Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato de Emisión; **(vi)** Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la ley o con el presente Contrato de Emisión; y, **(vii)** Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en el presente Contrato. Todas las normas contenidas en el número Cuatro de esta cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos

Código de Verificación: 012-202226411





previstos en la cláusula Décimo Tercera, y el ejercicio de los demás derechos y atribuciones que le corresponden en conformidad a la ley y al presente Contrato; **Cinco. Responsabilidades.** El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley de Mercado de Valores, la CMF, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente contrato, en los títulos de los Bonos, y en los demás documentos de la emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad; **Seis. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **(i)** Renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta se hará efectiva al comunicarse en

Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; (ii) Imposibilidad física o jurídica del Representante de los Tenedores de Bonos para ejercer el cargo; (iii) Remoción, revocación o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. En todo caso, la remoción o renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo; y, **Siete. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos.** Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará por quien sea nombrado en

Código de Verificación: 012-202226411



su reemplazo al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución.-

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. De las Juntas Generales de

Tenedores de Bonos:- Uno. Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta General, en adelante la "Junta de Tenedores de Bonos", siempre que sea convocada por el Representante de los Tenedores de Bonos. Éste estará obligado a hacer la convocatoria (i) cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante de los Tenedores de Bonos; (ii) cuando así lo solicite el Emisor; (iii) cuando lo requiera la CMF, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo; y (iv) cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo a esta Línea, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación o al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión por Línea, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuere proporcionada en



el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, este último se estará para estos efectos a la información de que dispusiera al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse por el Representante de Tenedores de Bonos con al menos seis días hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta, debiendo dar cumplimiento en lo procedente, al inciso primero del artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores; **Dos.** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie; **Tres.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante de los Tenedores de Bonos por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta de Tenedores de Bonos. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas; **Cuatro.** Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en

Código de Verificación: 012-202226411





primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurren, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos, y la junta deba resolver materias comunes a todas las series emitidas con cargo a la Línea, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: se establecerá la equivalencia en Unidades de Fomento del saldo insoluto del Bono respectivo, utilizando para estos efectos, el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano; **Cinco**. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos (i) las

personas que, a la fecha de cierre figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la junta; y, (ii) los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta de Tenedores de Bonos, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal; **Seis.** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de

Código de Verificación: 012-202226411



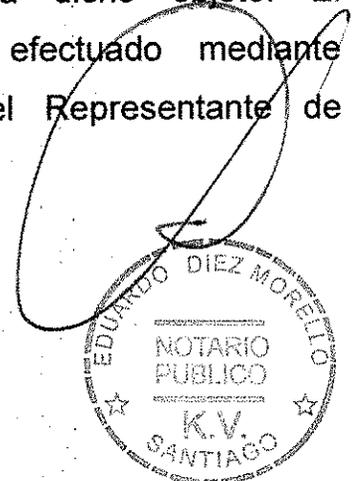


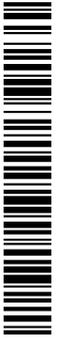
poderes para juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas; **Siete.** La Junta de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula Décimo Cuarta precedente, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la conformidad del setenta y cinco por ciento del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda; **Ocho.** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante de los Tenedores de Bonos, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos; **Nueve.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores

de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma; y, **Diez**. Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA:- Banco Pagador:- Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Banco de Chile o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de estos Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de

Código de Verificación: 012-202226411

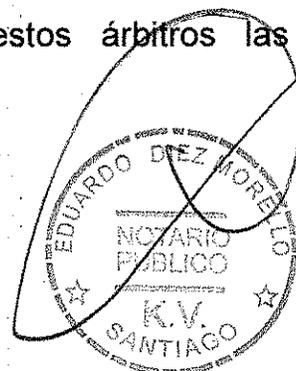




Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA:- Arbitraje:-** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la

aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro de derecho, tanto en procedimiento como en el fallo, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su representante, o al derecho de cada Tenedor de Bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título decimosexto de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título Décimo Sexto de la Ley de Mercado de Valores. No obstante lo dispuesto, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las

Código de Verificación: 012-202226411





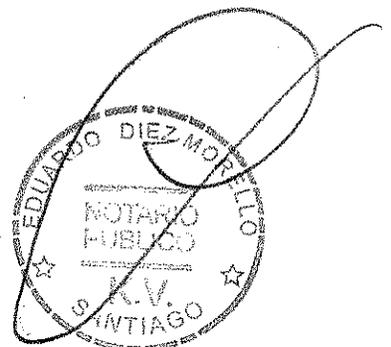
impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de Tenedores de Bonos. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. Para este efecto, el Emisor propone en tal carácter a alguno de los árbitros integrantes del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., los cuales serán designados por este Centro en el momento de producirse alguno de los eventos mencionados anteriormente. Si las partes no se ponen de acuerdo al respecto, la designación será efectuada por los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago, debiendo fallar en única instancia conforme a derecho. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA**:- Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA**:- **Uno. Domicilio.** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.- **Dos. Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se

ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor.- **Tres. Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.- **Personerías.** La personería de los representantes de BK SpA, consta en escrituras públicas de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós y veintidós de junio de dos mil veintidós, ambas otorgadas en la Notaria de Santiago de don Eduardo Diez Morello.- La personería de los representantes de Banco de Chile, consta en escritura pública de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, y en escritura pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce respectivamente, ambas otorgadas en la Notaria de Santiago de don René Benavente Cash.- Todos estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a expresa petición de ellas.- La presente escritura fue extendida conforme a la minuta redactada en base a borrador enviado por el Estudio Bofill Mir Abogados Limitada.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio N° 9.995-2022.-

Código de Verificación: 012-202226411



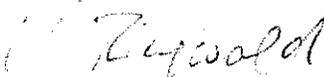

PAUL ABOGABIR MÉNDEZ
EN REP DE BK SPA



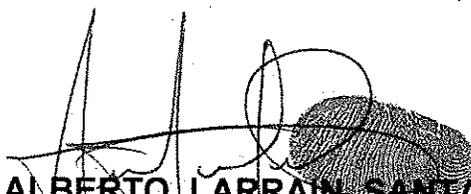
ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022,
CONTRATO EMISION DE BONOS DESMATERIALIZADOS POR LINE DE TITULOS DE DEUDA -
BK SPA Y BANCO DE CHILE - REPERTORIO N° 9.995-2022.-



RAFAEL DE LA MAZA DOMÍNGUEZ
EN REP DE BK SPA



VANESSA RINGWALD
EN REP. DE BANCO DE CHILE



CRISTOBAL ALBERTO LARRAIN SANTANDER
EN REP DE BANCO DE CHILE

Código de Verificación: 012-202226411



FIRMAS:04

